



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE PERSONAL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REF.: N°
JAS

961.494/24

**DESESTIMA RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DEL OFICIO
N°E573966, DE 2024, DE LA II CONTRALORIA
REGIONAL METROPOLITANA DE
SANTIAGO, POR CUANTO NO SE
ACOMPANAN NUEVOS ANTECEDENTES
QUE DESVIRTÚEN LO RESUELTO EN DICHO
PRONUNCIAMIENTO.**

SANTIAGO,

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Entidad de Control la Universidad de Santiago de Chile, en adelante USACH, deduciendo recurso de reposición en contra del oficio N° E573966, de 2024, de este origen, mediante el cual se acogió el reclamo deducido por don Alberto Manfredó Mayol Miranda, exfuncionario de dicha casa de estudios superiores, en contra de la resolución N° 11, de 2023, de esa universidad, en cuya virtud y al término de un sumario administrativo se le aplicó la medida disciplinaria de destitución.

Se reclama que el señor Mayol Miranda durante el curso del sumario administrativo no efectuó, en tiempo y forma, su derecho a evacuar descargos y solicitar diligencias probatorias. En este sentido, el recurrente sostiene que el derecho de todo inculpado a ejercer su defensa, a formular sus descargos, a solicitar diligencias probatorias e impugnar la sanción aplicada no solo es un derecho, sino que una obligación de aquél a ejercer los recursos otorgados debidamente en el procedimiento administrativo, de modo que el no hacerlo constituye una omisión atribuible solo a él y no a la USACH.

Es por ello, concluye, que la decisión expulsiva ha sido, en parte, determinada por la omisión del afectado de evacuar oportunamente los respectivos descargos y todos los derechos contemplados en esa instancia, por lo que al ser dicha inadvertencia una carga atribuible al inculpado ello no puede paralizar el desarrollo del sumario y menos delimitar la potestad disciplinaria que detenta el jefe superior de servicio. Por ello solicita que se reconozca, en consecuencia, la validez de todas las etapas del procedimiento

**AL SEÑOR
EDUARDO PÉREZ CONTRERAS
giovanni.medina@usach.cl
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE PERSONAL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

2

sumarial instruido por la resolución exenta N° 7.836, de 2022, de la USACH, y se suspendan los efectos del oficio recurrido.

Al respecto, el señor Alfredo Mayol Miranda se ha servido informar el traslado conferido por esta Entidad de Control, solicitando al efecto se declare improcedente el recurso de reposición presentado por la USACH, por cuanto, expresa, su propósito es únicamente dilatar los efectos de dicho pronunciamiento jurídico, por lo que requiere además sea investigada tal circunstancia y se adopten medidas correctivas para la ejecución inmediata del oficio en cuestión, incluyendo la restitución de los derechos laborales conculcados.

Al efecto, indica -luego de una lata exposición-, que los hechos invocados por la USACH son falsos y solo se sostienen omitiendo instancias administrativas que existieron; que el recurso de reposición pretende que se sancione a una persona a sabiendas de que no existe fundamento para ello, basándose exclusivamente en un error formal, aplicando una medida desproporcionada, y que tiene como finalidad dilatar los efectos de un pronunciamiento de este Órgano de Control, y que de parte de esa universidad ha existido un ostensible incumplimiento de concluir debidamente el proceso sumarial y de dar cumplimiento a lo ya resuelto por esta Contraloría.

Finalmente, el señor Mayol Miranda en apoyo de sus argumentos sostiene que la USACH con su proceder ha infringido los principios de probidad y de celeridad administrativa contemplados en los artículos 52 de la ley N° 18.575 y 7 de la ley N° 19.880, como igualmente que la transferencia de responsabilidad al acusado, sobre la base de un defecto administrativo interno, constituye una vulneración al debido proceso y a los principios de justicia material que deben regir en todo procedimiento administrativo sancionador.

II. Fundamento jurídico

El artículo 59, inciso primero, de la ley N° 19.880, dispone que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.

A su vez, el artículo 125, incisos primero y segundo, de la ley N° 18.834, prevé que la destitución es la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento de poner término a los servicios de un funcionario. La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa y en los demás que indica.

Enseguida, el artículo 138, inciso primero, de la misma norma estatutaria, dispone que el inculpado será notificado de los cargos y tendrá un plazo de cinco días contado desde la fecha de notificación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE PERSONAL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

3

éstos para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas. En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse el mismo por otros cinco días, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.

III. Análisis y conclusión

Como cuestión previa, es dable señalar que el procedimiento disciplinario que da origen a este recurso de reposición tuvo por objeto investigar eventuales irregularidades relacionadas con una comisión de estudios al extranjero que benefició al señor Mayol Miranda, y respecto de la cual éste no habría cumplido la obligación de gestionarla, quien además habría incurrido en gastos imputables a viáticos en relación con actividades ajenas a los fines institucionales, efectuando un cambio de programa de estudios sin estar autorizado.

Por su parte, el proceso de que se trata fue afinado a través de la resolución N° 11, de 2023, de la USACH, disponiendo en contra del señor Mayol Miranda la sanción de destitución, documento el que a su turno fue registrado por este Órgano de Control con fecha 05 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que el reclamo deducido al efecto por el inculpado fue acogido mediante oficio N° E573966, de 03 de diciembre de 2024, de este origen.

Enseguida y como consecuencia de lo anterior, según consta de fojas 460 y siguientes del expediente, al señor Mayol Miranda se le formuló seis cargos, vinculados con las supuestas irregularidades antes descritas, a saber: a) los tres primeros, por infracción a los artículos 61, letras b) y e), de la ley N° 18.834, en relación con los artículos 14, 15 y 16 del decreto universitario N° 372, de 1998, de la USACH, que fija, entre otras, normas sobre comisiones de estudios; b) el cuarto, por contravención al artículo 61, letra g), del precitado Estatuto Administrativo; y, c) los quinto y sexto, por vulneración al artículo 84, letras a), g) y h), en lo pertinente, todas de la ley N° 18.834.

Ahora bien, en el referido oficio N° E573966, de 2024, se abordaron las siguientes temáticas: cosa juzgada sustancial por desistimiento en causa judicial que indica; incompatibilidad del fiscal sumariante; falta de apercibimiento para formular recusación contra la fiscalía; negativa de otorgamiento de copia del expediente sumarial; falta de notificación del acto que rechazó el recurso de apelación interpuesto; análisis de los reproches vinculados con el cumplimiento de los requisitos del programa que fue autorizado a cursar, con los certificados de calificaciones, con el avance en el programa y con la no obtención del grado académico; utilización de viáticos y omisión en la citación a prestar declaración a los superiores jerárquicos del inculpado que autorizaron las diversas gestiones relacionadas con sus estudios.

De esa forma, lo sostenido en esta oportunidad por la USACH a través del recurso de reposición interpuesto dice



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE PERSONAL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

4

relación con una materia, asunto o aspecto no alegado ni por ende resuelto en el cuestionado oficio N° E573966, de 2024, de este origen.

Clarificado lo anterior, de la lectura y examen del oficio recurrido queda en evidencia que éste concluyó que, no obstante la decisión de la USACH de aplicar al señor Mayol Miranda la medida de destitución, no se encontraban agotadas las diligencias investigativas con relación a la determinación de la presunta responsabilidad administrativa del sancionado, por lo que correspondía ordenarse por esa casa de estudios superiores la reapertura del proceso sumarial, retrotrayéndolo a la etapa indagatoria, con el objeto de agotar la investigación en lo concerniente a las materias cuestionadas en aquel pronunciamiento, para finalmente concluirlo y afinarlo conforme a derecho.

En efecto, del examen del sumario administrativo esta Entidad de Control pudo establecer que no se advertían pruebas que permitieran sostener, fundadamente, que el señor Mayol Miranda hubiera incurrido en las conductas que se le reprocharon y a cuyo amparo la autoridad superior de servicio dispuso sancionarlo con destitución.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la invariable jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 6.818, de 2014 y 41.411, de 2015, ha sostenido que, atendida la magnitud de los efectos jurídicos y de hecho de las medidas disciplinarias expulsivas -que impiden al empleado afectado volver a prestar servicios en algún organismo de la Administración, sino una vez transcurridos, en términos generales, cinco años desde su aplicación-, para que pueda ser legítimamente aplicada es exigible que del mérito del sumario aparezca, indubitada e irrefutablemente, que no existe otro castigo que sea correspondiente a la falta funcionaria. Es decir, es necesario que la única sanción que pueda ser ordenada, atendida la magnitud de la acción indebida acreditada, sea el alejamiento del servicio, presupuesto que esta Entidad de Fiscalización estimó que no se configuraba respecto del señor Mayol Miranda.

De esa forma, y atendido que no estaban demostrados fehaciente e indubitadamente los cargos formulados al sancionado y, por ende, su culpa a través de los medios de prueba allegados al expediente sumarial, el cuestionamiento formulado por este Órgano de Control a través del oficio N°E573966, de 2024, constituye una observación de fondo que afecta el resultado y determinación punitiva adoptada por la autoridad superior de la USACH, toda vez que la falta de acreditación de la responsabilidad administrativa del señor Mayol Miranda a través de elementos de juicio que demuestren su participación reprochable en los hechos imputados constituye un vicio que afecta la validez y efectos jurídicos del proceso sumarial, ya que incide en aspectos esenciales del mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE PERSONAL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

5

Es por ello, que los cuestionamientos en esta ocasión planteados por el recurrente, en relación con que la omisión en tiempo y forma del derecho a evacuar descargos que legalmente asistía al inculpado no puede paralizar el desarrollo del sumario ni menos delimitar la potestad disciplinaria que detenta el jefe del servicio, constituyen un aspecto de forma que, atendido su alcance, no tienen el efecto ni trascendencia de alterar, modificar o revertir lo resuelto en el oficio recurrido.

Atendido lo expuesto, y considerando que no se aportan nuevos antecedentes que permitan variar, revertir o modificar lo resuelto en el oficio N° E573966, de 2024, de este origen, se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el peticionario, ratificándose aquél en todas sus partes y complementándose en los términos expuestos en el presente pronunciamiento.

Relacionado con lo anterior, y reiterando lo expuesto en el oficio recurrido, la USACH deberá dar celeridad a la tramitación de las diligencias correspondientes a la reapertura del procedimiento disciplinario anotado, de modo de precaver dilaciones innecesarias que podrían tener como consecuencia la extinción de la eventual responsabilidad administrativa que pudiera afectar al señor Mayol Miranda, por la prescripción de la acción disciplinaria, en los términos previstos en el artículo 157 y siguientes de la ley N° 18.834.

Finalmente, cabe expresar, con arreglo a lo concluido en el dictamen N° 21.916, de 2018, que el retardo en la tramitación de un proceso sumarial no constituye, por sí solo, un vicio que incida en su validez por cuanto no recae en un aspecto esencial del mismo. Sin embargo, la excesiva dilación en su sustanciación y consecencial afinamiento puede originar la responsabilidad de quien o quienes ocasionen un retraso.

Saluda atentamente a Ud.

Distribución:

- Al señor Alberto Mayol Miranda (albertomayol1@gmail.com)

Firmado electrónicamente por

Nombre: ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 03/03/2025

Código Validación: 1741033466455-584060dd-b5b0-450a-9a1f-93efbc3f0711

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

